

BOLETIN TRIBUTARIO - 075

ACLARACION AL CONCEPTO 043973 DE 2008 SOBRE EL TRATAMIENTO DE LOS APORTES OBLIGATORIOS A SALUD, PARA EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DE LA RENTA Y EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE EN SALARIOS

Mediante Concepto 066667 del 11 de julio de 2008, la DIAN aclara el Concepto 043973 de 2008, en el siguiente sentido *“el aporte obligatorio de salud que efectúa el trabajador y el monto obligatorio que el trabajador independiente debe efectuar, éstos ingresos no tienen la naturaleza de no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y en consecuencia no se deducen para el cálculo de la renta exenta, al contrario integran la base para calcularla. ... y en consecuencia se deducen de la base de imposición y por ende de la base de retención”*.

Con la nueva interpretación, el aporte obligatorio a salud que hace el trabajador se debe tratar como una deducción para efectos de la depuración de la renta. De esta forma, no se afecta el cálculo de la renta exenta, en la medida que la anterior interpretación, al tratarlo como ingreso no constitutivo, afectaba la renta exentas, pues la renta exenta se determina después de deducir los ingresos no constitutivos.

En lo referente al cálculo de la base de retención en la fuente, se le debe dar el mismo tratamiento de deducción y no de ingreso no constitutivo.

EARW
Julio 17 de 2008